 MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Dirección Gral. de Trabajo y Migraciones	NUMERO DE FOLIOS:
	Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa PRESENTACION Día <u>24</u> Mes <u>6</u> Año <u>98</u>

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DEL CUERPO SUPERIOR DE
ACTUARIOS, ESTADISTICOS Y ECONOMISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES**

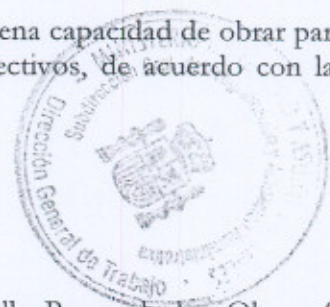


ARTÍCULO UNO

1. La Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Actuarios, Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social es una entidad creada de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, para la defensa y el fomento de los intereses profesionales de sus asociados.
2. Estará integrada por los asociados que voluntariamente así le soliciten y que, cumpliendo los requisitos establecidos en estos Estatutos, pertenezcan al Cuerpo Superior de Actuarios, Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social, conforme detallan el epígrafe 1.1 del número 1 del apartado 3 de la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 30/1984, de 2 agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el párrafo primero del Grupo A del número 1 del artículo 3 del Real Decreto 2664/1986, de 19 de diciembre, por el que se procedió a la homologación del Régimen de Personal de la Seguridad Social con el de la Administración del Estado.
3. La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos respectivos, de acuerdo con las disposiciones legales y sus normas estatutarias.

ARTICULO DOS

1. La Asociación fija su domicilio, provisionalmente, en la calle Paseo de los Olmos 9, escalera 6, 5º A, de Madrid y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español.
2. El domicilio social podrá ser trasladado posteriormente, dentro del término municipal de Madrid, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, que deberá ser comunicado a la Oficina Pública a que se refiere el art. 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 agosto, de Libertad Sindical.



ARTICULO TRES

La Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Actuarios, Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social podrá federarse, sin perder su personalidad ni patrimonio, con otras Asociaciones y organizaciones profesionales y sindicales cuyos fines sean análogos y puedan armonizarse con los de aquélla.

Capítulo II
FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO CUATRO

Los fines que se propone llevar a la práctica la Asociación son:

- a) La representación y defensa de los citados intereses profesionales de sus asociados, ante las Administraciones Públicas, Tribunales, Entidades y personas físicas, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a tales intereses.
- b) El fomento de la solidaridad, comunicación y relación entre los asociados.
- c) La colaboración con las Administraciones Públicas a todos los niveles, mediante la preparación de informes, publicaciones, seminarios, estudios, etc., y cualquier otra actividad de naturaleza análoga, especialmente, en materia de reforma de dichas Administraciones y de mejora de los servicios públicos.
- d) La organización de cursos y conferencias, la edición propia de publicaciones o en condición con otras personas físicas o entidades y, en general, todos aquellos fines que se acuerden por la Asamblea General, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes y los Estatutos de la Asociación.
- e) Cualesquiera otros que redunden en beneficio de la Asociación.

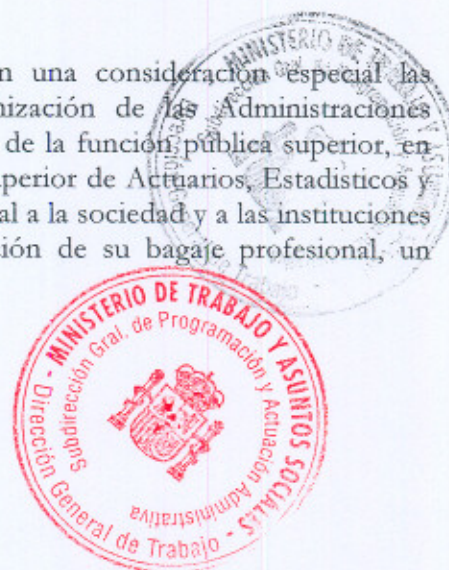
ARTÍCULO CINCO

Dentro de las finalidades de la Asociación, tendrán una consideración especial las actividades relacionadas con el proceso de modernización de las Administraciones Públicas y, en particular, con la selección y formación de la función pública superior, en cuanto que en estos temas la aportación del Cuerpo Superior de Actuarios, Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social a la sociedad y a las instituciones públicas ha tenido y debe seguir cobrando, en función de su bagaje profesional, un singular relieve.

Capítulo III
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SEIS

1. Podrán ser miembros de la Asociación los funcionarios pertenecientes al Cuerpo superior de Actuarios, Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 1.2, cualquiera que sea su situación administrativa.



2. Las altas y bajas de los asociados se inscribirán en un libro de registro habilitado al efecto, a este efecto tendrán igual validez los listados informáticos debidamente diligenciados por el Secretario.

ARTICULO SIETE

Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las actividades y utilizar los servicios de la Asociación establecidos con carácter general en beneficio de sus asociados.
- b) Ser electores y elegibles en la provisión de puestos de los órganos rectores de la Asociación.
- c) Ser defendidos por la Asociación ante las Administraciones, Entidades y personas físicas, por causa justa apreciada por la Comisión Ejecutiva, en los asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión.
- d) Examinar los libros y cuentas de la Asociación durante los quince días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO OCHO

Son deberes de los Asociados:

- a) Cumplir las normas de los Estatutos.
- b) Acatar las resoluciones de los órganos rectores de la Asociación, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, sean procedentes.
- c) Abonar las cuotas asociativas que las Asamblea General establezca.

ARTICULO NUEVE

La condición de asociado se perderá:

- a) Por baja, a petición del interesado.
- b) Por expulsión, acordada por la Comisión Ejecutiva, previa audiencia del interesado, y motivada por incumplimiento reiterado de los Estatutos. El acuerdo de expulsión será recurrible ante la Asamblea General.
- c) Por impago de la cuota asociativa durante dos años consecutivos, sin atender el requisito formal para su abono.



Capítulo IV
DE LOS ORGANOS RECTORES

ARTÍCULO DIEZ

Son órganos de gobierno y administración de la Asociación: la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.

Sección Primera
DE LA ASAMBLEA GENERAL



ARTÍCULO ONCE

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrada por todos los miembros de la misma y adoptará sus acuerdos por mayoría simple, con las excepciones previstas en el artículo 17.2 y 3 de estos Estatutos, siendo tales los acuerdos de obligado cumplimiento para la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO DOCE

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar una vez al año. Las sesiones extraordinarias se convocarán y llevarán a cabo cuando así lo acuerde la Comisión Ejecutiva o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al veinte por ciento, debiendo, en todos los casos, expresarse el objeto de las convocatorias.

ARTÍCULO TRECE

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación, actuando en calidad de Mesa de la misma los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva. Asimismo, el Secretario de la Comisión Ejecutiva lo será de la Asamblea General.

ARTÍCULO CATORCE

1. la Asamblea General será convocada por el Presidente, mediante citación, adscrita, en la que figurará el orden del día, debiendo transcurrir quince días naturales, como mínimo, entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la celebración de la Asamblea
2. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella, personalmente o en representación, la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados asistentes.



ARTICULO QUINCE

La Asamblea General ordinaria y resolverá, entre otros, los siguientes asuntos:

- a) Aprobación, en su caso, del orden del día de la reunión y del acta de la última sesión celebrada con anterioridad.
- b) El debate y determinación del programa y líneas generales de actuación de la Asociación.
- c) Liquidación y aprobación si procediere, de las cuentas de ejercicio anterior y aprobación del presupuesto para el ejercicio correspondiente. Los libros y cuentas serán de libre acceso a los asociados durante los quince días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea.
- d) Fijación y modificación de las cuotas ordinarias y extraordinarias a pagar por los asociados.
- e) Elección, separación y renovación de cargos de la Comisión Ejecutiva.
- f) Resolución de las reclamaciones o recursos que se interpongan en relación con los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva sobre el ingreso y separación de asociados.
- g) Aprobación de cuantas normas de régimen interior o funcionamiento le sean sometidas por la Comisión Ejecutiva.
- h) Cualquier otro asunto incluido en el orden del día, así como los ruegos y preguntas que en cada sesión se susciten.

ARTICULO DIECISEIS

Toda Asamblea General de asociados que no sea para tratar de los asuntos previstos en el artículo anterior y, en particular, la que tenga por objeto tratar temas relativos a la federación y confederación de la Asociación con otras similares, la afiliación a ellas, la modificación de los Estatutos y la fusión o disolución de la propia Asociación, tendrá la consideración de extraordinaria.

ARTICULO DIECISIETE

1. Para la adopción de acuerdos válidos será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los asociados concurrentes, por sí o por representación.
2. Sin embargo, cuando dichos acuerdos impliquen la modificación de los Estatutos o se refieran a la federación o confederación de la Asociación con o tras entidades, para su validez se requerirá el voto favorable de dos tercios de los asociados asistentes, por sí o por representación.



3. Los acuerdos sobre fusión y disolución de la Asociación, en su caso, requerirá para su validez el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes, siempre que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación.

ARTICULO DIECIOCHO

1. Cuando la Comisión Ejecutiva de la Asociación estime que existen razones de urgencia no será necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos para convocar la Asamblea. En tal caso, será suficiente que la convocatoria se comunique por telegrama, telex o telefax a cada uno de los asociados, quedando válidamente constituida la Asamblea cuando concurran, al menos el veinticinco por ciento de sus miembros y acuerden, por mayoría de tres cuartos, constituirse en Asamblea.
2. Lo previsto en el párrafo anterior nos será de aplicación cuando en la Asamblea se someta a votación la aprobación de las cuentas de la Asociación, la renovación de los cargos de la Comisión Ejecutiva, o la fusión o disolución de la Asociación.

ARTICULO DIECINUEVE

1. En la Asamblea General de carácter extraordinario no podrá debatirse más que el orden del día de la convocatoria.
2. La Asamblea General extraordinaria podrá convocarse para realizarse a continuación de la ordinaria, pero con separación formal de ambas.

Sección Segunda DE LA COMISION EJECUTIVA

ARTICULO VEINTE

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un vocal formarán la Comisión Ejecutiva de la Asociación, que actuará como órgano de gobierno y administración de la misma.

ARTICULO VEINTIUNO

1. La Comisión Ejecutiva será elegida, por mayoría simple, mediante sufragio libre y secreto de la Asamblea General, por un mandato de dos años.
2. La Comisión Ejecutiva propondrá a la Asamblea General la aprobación, si procede, del procedimiento de presentación de candidatos y realización de la votación y escrutinio, así como de cuanto esté relacionado con el proceso de elección de la Comisión Ejecutiva.



ARTICULO VEINTIDÓS

Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) Resolver las solicitudes de ingreso como asociados y acordar la separación o expulsión de los mismos.
- b) Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una de ellas.
- c) Formar los presupuestos de gastos e ingresos de cada ejercicio y practicar la liquidación de los mismos en fecha oportuna.
- d) Preparar los asuntos que han de someterse a la Asamblea General, cuando proceda.
- e) Actuar por delegación de la Asamblea General en cuantos asuntos se determine por acuerdo de la misma.

ARTICULO VEINTITRÉS

1. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva tendrán lugar previa convocatoria del Presidente. Este estará obligado a convocarla cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros.
2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren personalmente la mitad más uno de sus miembros, al menos.
3. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, siendo de calidad el voto del Presidente.
4. Los resultados de sus deliberaciones y de sus acuerdos serán transcritos en el libro de actas que se llevará a tal fin y serán refrendados con las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTICULO VEINTICUATRO

El Presidente de la Asociación es el máximo cargo representativo de la misma. Será elegido en votación libre y secreta por la Asamblea General. Una vez elegido, formará parte de la Comisión Ejecutiva cuyas reuniones presidirá al igual que la Asamblea General. Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) El Presidente tendrá las facultades que la Ley le otorga como representante legal y público de la Asociación. En concreto, tiene expresas facultades, previa aprobación y decisión de la Asamblea General, para comprar y disponer de todo tipo de bienes y decidir sobre su administración; para realizar todo tipo de operaciones mercantiles y financieras; solicitar y aceptar créditos; suscribir todo tipo de contratos, hacer y recibir préstamos; avalar y afianzar, pagar y cobrar cantidades; operar con entidades financieras así como instar actas notariales e



instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes, juicios y procedimientos.

- b) Con el acuerdo previo de la Comisión Ejecutiva, podrá delegar todas o alguna de las anteriores facultades en otras personas, miembros o no de la Asociación.
- c) Abrir y cerrar las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, mantener en ellas el orden, conceder, y denegar la palabra y dirigir los debates. Coordinará el trabajo general de la Comisión Ejecutiva.
- d) Autorizar con su firma las comunicaciones, escritos y documentos de la Asociación que así lo requieran. Las actas y certificados que libre el Secretario llevarán el Visto Bueno.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos representativos de la Asociación, firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios al efecto.

ARTICULO VEINTICINCO

El Vicepresidente de la Asociación podrá sustituir al Presidente en todos los casos en que los presentes Estatutos exijan la presencia de éste. Esta sustitución se producirá por delegación expresa del Presidente o por razones de enfermedad, ausencia o vacancia de la presidencia. Por las mismas razones, podrá asumir las funciones del Tesorero y del Secretario.

ARTICULO VEINTISÉIS

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, librar los certificados de su contenido con el Visto Bueno del Presidente.
- b) Llevar y custodiar el libro de actas, el de altas y bajas de los asociados, así como el resto de la documentación propia de la secretaria.
- c) Llevar la correspondencia de la Asociación.

ARTICULO VEINTISIETE

1. La disposición de fondos de la Asociación se realizará por el Tesorero, dentro de las instrucciones recibidas de los órganos rectores de la Asociación.
2. Corresponde al Tesorero la dirección y vigilancia de la contabilidad de la Asociación.
3. La compraventa de bienes, valores, y efectos, la constitución de hipotecas y la celebración de otras operaciones préstamo y crédito deberán ser autorizadas y decididas previamente, en forma expresa, por la Asamblea General.

Capítulo V
DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACION



ARTICULO VEINTIOCHO

El patrimonio de la Asociación se integra por :

- a) Las cuotas ordinarias de los asociados, que se fijarán anualmente, y las extraordinarias, en su caso.
- b) Las rentas de los bienes propiedad de la Asociación.
- c) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de otras actividades ejercidas por la Asociación en el cumplimiento de sus fines propios.
- d) Subvenciones y donativos.
- e) Cualquier otro ingreso admitido en Derecho.

ARTICULO VEINTINUEVE

Si se disolviese la Asociación, el patrimonio sobrante, una vez hechas las operaciones liquidadoras, se destinará a otra asociación de fines similares o a las obras benéficas que designe la Asamblea General. A tal efecto, la Comisión Ejecutiva actuará como Comisión Liquidadora, ostentando la representación a estos fines de la Asociación, la cual conservará su personalidad jurídica hasta que, finalizada la liquidación, ese practique el asiento de extinción en el Registro correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Antes de los primeros seis meses desde que la Asociación adquiera personalidad jurídica se constituirá una Comisión Ejecutiva Provisional que convocará la primera Asamblea General.
2. Dicha Comisión Ejecutiva Provisional estará formada por D. José María Gómez García, Dña. Dolores Allona Alberich, D. Antonio Pérez Carrasco, Dña. Aurora Conquero Gago y D. Francisco Luis Sánchez Prieto.
3. La Comisión Ejecutiva provisional fijará la cuota asociativa, que deberá ser sometida a ratificación, si procede, en la 1ª Asamblea General.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por los promotores de la Asociación en su reunión constitutiva de fecha 6 de mayo de 1998, rubricándose todas sus páginas en prueba de su conformidad.

Dña. Dolores Allona Alberich

Dolores Allona
1499242.

Dña. Aurora Conquero Gago

Aurora Conquero
50682649

D. Antonio Pérez Carrasco

Antonio Pérez Carrasco
50.539.197.

D. Francisco Luis Sánchez Prieto



D. José María Gómez García

José María Gómez García
13.059.213